

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N°133-2020-AL-MPC

Cañete, 04 de agosto del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Informe N° 390-2020-FIG-GODUR-MPC de fecha 12 de marzo del 2020 y el Informe N° 374-2020-FIG-GODUR-MPC de fecha 09 de marzo del 2020 el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural remite el Informe N° 0205-2020-JSCCA-SGOPPI-MPC de fecha 09 de marzo del 2020, del Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión sobre expediente de adicional y deductivo vinculante de la obra: "Construcción de Pistas y Veredas en la Urbanización Tercer Mundo Mz A1, A3, A4, A5, A6, C1, D1, E1, E2, E3, E4 en el Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete - Lima", solicitado mediante Carta N° 07-2020-SUCC/RC/CVC de fecha 15 de febrero del 2020 y con Carta N° 09-2020-SUCC/RC/CVC de fecha 19 de febrero del 2020 (vía levantamiento de observación), por el Representante Legal del "CONSORCIO VIAL CAÑETE", el mismo, remitido a la Entidad mediante Carta N° 0022-2020-J&J-SCO- SUPERVISOR DE OBRA/RL de fecha 24 de febrero del 2020, por la Supervisión de obra, empresa J&J Servicios Consultorias y Obras EIRL, y;

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, manifiesta que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", el mismo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, así el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.";

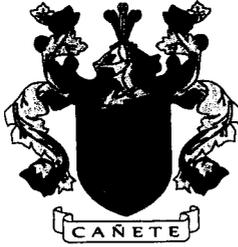
Que, concordante a los arts. 38°, 39°, 40° y 41° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así, el Alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de decretos de alcaldía, y vía resoluciones de alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo;

Que, mediante proceso de selección de Adjudicación Simplificada No. 16-2019-MPC/CSP- PRIMERA CONVOCATORIA, con fecha 13 de noviembre del 2019, el comité de selección adjudicó la buena pro al "CONSORCIO VIAL CAÑETE", cual ha ameritado la suscripción del Contrato No. 014-2019-MPC/OBRA con fecha 02 de diciembre del 2019, para ejecución de la obra "Construcción de Pistas y Veredas en la Urbanización Tercer Mundo Mz A1, A3, A4, A5, A6, C1, D1, E1, E2, E3, E4 en el Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete - Lima", por el monto de S/. 1'398.906.86 Soles y plazo de ejecución de (75) días calendario;

Que, el ámbito normativo de la ejecución de la presente obra, respecto a la fecha del proceso de selección y firma de contrato, es lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado la Ley No. 30225 y su modificatoria Decreto Legislativo No. 1444 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo No. 344-2018-EF que deroga al Decreto Supremo No. 350-2015-EF;

Que, con Carta N° 07-2020-SUCC/RC/CVC de fecha 15 de febrero del 2020 y con Carta N° 09-2020-SUCC/RC/CVC de fecha 19 de febrero del 2020 (vía levantamiento de observación), el Representante Legal del "CONSORCIO VIAL CAÑETE", remitió el expediente de adicional y deductivo vinculante de la obra: "Construcción de Pistas y Veredas en la Urbanización Tercer Mundo Mz A1, A3, A4, A5, A6, C1, D1, E1, E2, E3, E4 en el Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete - Lima", debidamente sustentado;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pág.N°02
R.A. N°133-2020-AL-MPC

Que, con Carta N°0022-2020-J&J SCO- SUPERVISOR DE OBRA/RL de fecha 24 de febrero del 2020, la Supervisión de obra, J&J Servicios Consultorias y Obras EIRL, intermedio de su Gerente General Lorena Julissa Tejada Angulo, remitió a nuestra Entidad el expediente técnico de adicional y deductivo vinculante N° 01, así como también adjunto el Informe No. 10 del Supervisor de obra - Informe de Revisión del Expediente Técnico Adicional Deductivo vinculante de obra, en el cual recomienda la aprobación de la parte económica y técnica presentada por el contratista, que tiene una variación y prestación adicional deductivo vinculante, asciende a la suma de S/ 208,788.80 Soles incluido el I.G.V, que representa una incidencia del (14.925 %) del monto del contrato;

Que, mediante Informe N° 0205-2020-JSCCA-SGOPPI-MPC de fecha recepción 09 de marzo del 2020, el Ingeniero JHONNY SHAMGIN CCOYLLO AZURZA, Sub Gerente de Obras Publicas y Proyectos de Inversión de la Municipalidad Provincial de Cañete, del análisis técnico del expediente del Adicional y Deductivo Vinculante No. 01, establece un Adicional de obra por la suma de S/. 410,517.23 Soles incluido IGV y un Deductivo Vinculante por la suma de S/. 201,728.43 Soles, los mismos que según monto hace una variación presupuestal por concepto de Adicional y Deductivo Vinculante la suma de S/. 208,788.80 Soles incluido IGV, que representa un porcentaje de incidencia del (14.925 %) del monto del Contrato, en ese sentido considera procedente y recomienda su aprobación via acto resolutivo;

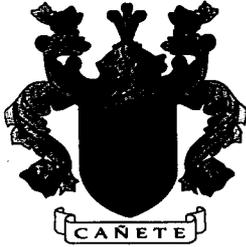
Que, mediante Informe N° 374-2020-FIG-GODUR-MPC de fecha 09 de marzo del 2020 el Ing. FRANCO ISAAC ALCÁNTARA GÓMEZ, en su calidad de Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete otorga la **CONFORMIDAD TÉCNICA** del expediente técnico materia de análisis y **aprueba el expediente técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de obra N° 01**, de la obra "Construcción de Pistas y Veredas en la Urbanización Tercer Mundo Mz A1, A3, A4, A5, A6, C1, D1, E1, E2, E3, E4 en el Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete - Lima"; presentando la misma adicional de obra por la suma de S/. 410,517.23 Soles incluido IGV y un Deductivo Vinculante por la suma de S/. 201,728.43 Soles, que según los montos vinculantes hace una variación presupuestal, por concepto de **ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA NO. 01, por la suma asciende a la suma de S/. 208,788.80 Soles incluido IGV, que representa un porcentaje de incidencia del (14.925 %) del monto del Contrato**, en ese sentido recomienda la opinión legal correspondiente para fines de su pronunciamiento via acto resolutivo de Alcaldía; Así mismo mediante Informe N° 390-2020-FIG-GODUR-MPC de fecha 12 de marzo del 2020 el Ing. FRANCO ISAAC ALCÁNTARA GÓMEZ, Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, reproduce los fundamentos técnico para la aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra No. 01 de la citada obra y adjunta el mérito de la disponibilidad presupuestal recomendado mediante informe Informe Legal N° 220-2020-GAJ-MPC de fecha 11 de marzo del 2020;

Que, mediante Memorandum No. 0686-2020-GPPTI-MPC de fecha 11 de marzo del 2020 el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información, respecto al adicional de la obra manifiesta que lo solicitado cuenta con la disponibilidad presupuestal dentro de la cadena programática siguiente: Meta 115; Fte Flo 5 Recurso Determinados; Rubro 18 Canos y Sobre Canon; Partida 2.6.2.3.2.3 Costos de Construcción por Contrata, la suma de S/. 208,788.80 Soles;

Que, en concordancia con el inciso 34.4 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que "tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, en ese mismo menester, el anexo único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "ANEXO DE DEFINICIONES" aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define a la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA como "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional", y al PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA como "la valoración económica de la prestación adicional de una obra";

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 03

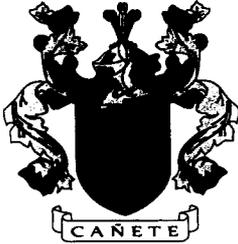
R.A. N° 133-2020-AL-MPC

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo No. 344-2018-EF, que deroga al Decreto Supremo No. 350-2015-EF, señala los plazos y requisitos que deben cumplirse para su procedencia, según los siguientes: **Artículo 205°.** Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). **205.1.** Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. **205.2.** La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. **205.3.** En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuentan con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. **205.4.** El contratista presenta el expediente técnico de adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. **205.5.** De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. **205.6.** En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. **205.7.** A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. **205.8.** Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. **205.9.** En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. **205.10.** Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. **205.11.** El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa

...///

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pág.N°04
R.A. N°133-2020-AL-MPC

para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero si para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional;

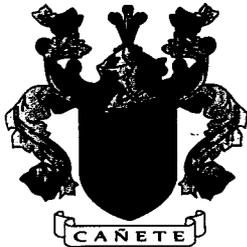


Que, mediante Informe Legal N° 220-2020-GAJ-MPC de fecha 11 de marzo del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: 1) Atendible aprobar el Adicional Deductivo Vinculante de obra No. 01 por la suma de S/. 208.788.80 (Doscientos Ocho Mil Setecientos Ochenta y Ocho con 80/100 soles) incluido IGV, que representa un porcentaje de (14.925 %) respecto al Expediente Técnico Contractual de la obra "Construcción de Pistas y Veredas en la Urbanización Tercer Mundo Mz A1, A3, A4, A5, A6, C1, D1, E1, E2, E3, E4 en el Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete - Lima" acorde del Informe N° 0205-2020-JSCCA-SGOPPI-MPC e Informe N° 374-2020-FIG-GODUR-MPC; 2) Que, previamente a la aprobación del Adicional Deductivo Vinculante de Obra No.01, deberá solicitar a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información, otorgar la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, conforme a lo señalado por el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; 3) Que, al momento que se notifique el acto resolutorio que aprueba el adicional de obra y deductivo vinculante de obra No.01, se haga entrega de la copias del Expediente Técnico que aprueba el adicional deductivo y vinculante de la obra en mención a la empresa Consorcio Vial Cañete; 4) Que, aprobada sea la prestación adicional y deductivo vinculante de obra No. 01, se ponga en conocimiento a la Autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Publico - SNIP, de conformidad con lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley No. 30225, Ley de Contrataciones del Estado; 5) Que, de aprobarse, se encargue a la Gerencia de Secretaría General, se remita el acto resolutorio que aprueba el adicional y deductivo vinculante de obra No. 01, al Órgano de Control Institucional de nuestra entidad, para que cumpla con su función establecida en la cuarta disposición complementaria final de la Directiva No. 0011-2016-CG/GPROD denominada "Servicio de Control Previo de la Contraloría No. 147.2016-CG; 6) Que, se recomiende a las áreas especializadas que intervienen en el procedimiento, tramitar los pedidos de adicional de obra dentro de los plazos previstos, para evitar la responsabilidad administrativa funcional;



Que, en el caso de autos, tenemos que se cuenta con informe de disponibilidad presupuestal; el monto previsto no excede del (15%) del monto del contrato original, según expediente técnico el adicional y deductivo de obra No. 01, corresponde a un adicional de obra por la suma de S/. 410.517.23 Soles incluido IGV y un Deductivo Vinculante por la suma de S/.201.728.43 Soles, los mismos que según los montos vinculantes hace una variación presupuestal, por concepto de **ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA NO. 01, por la suma asciende a la suma de S/. 208.788.80 Soles incluido IGV, que representa un porcentaje de (14.925 %) del monto del Contrato;** respecto a la anotación en el Cuaderno de Obras, del Residente de la Obra, a través del Asiento N° 58 de fecha 20 de enero de 2020, mediante el cual solicita pronunciamiento de la supervisión respecto a mayores metrados originados por los planos

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N°05

R.A. N°133-2020-AL-MPC

de replanteo PR1, PR2, PR3 remitidos por la Entidad y la necesidad de la ejecución de prestación adicional de obra por los componentes nuevos y modificaciones en el diseño de ingeniería de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que conforme a los informes técnicos de la Entidad el Adicional y Deductivo Vinculante No. 01, responde a la modificación en el diseño de todos los muros de contención, sustentado con el estudio de mecánica de suelos; modificación en el espesor de pavimento en las Calles A e I, específicamente en sub base y base granular sustentado mediante estudio de mecánica de suelos y cambio de tubería respecto al componente de la Red de Alcantarillado;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Declarar **PROCEDENTE** el Expediente Técnico de **ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01** de la obra "Construcción de Pistas y Veredas en la Urbanización Tercer Mundo Mz. A1, A3, A4, A5, A6, C1, D1, E1, E2, E3, E4 en el Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete - Lima"; por la suma asciende a la suma de S/. 208,788.80 (Doscientos Ocho Mil Setecientos Ochenta y Ocho con 80/100 soles) incluido IGV, que representa un porcentaje de incidencia de (14.925 %) del monto del Contrato a fin de continuar con la ejecución del proyecto y cumplir con el objetivo y meta trazada de la obra en referencia, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - **NOTIFICAR** al contratista quien deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento otorgándose un plazo de (08) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la resolución, conforme al artículo 205.15 del D.S. 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225.

ARTÍCULO 3°. - **PONER EN CONOCIMIENTO** el adicional y deductivo vinculante de Obra N° 01, a la autoridad competente del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el acto resolutorio que recaiga en los presentes actuados.

ARTÍCULO 4°. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, disponer las acciones complementarias necesarias para el cumplimiento de lo aprobado en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°. - **NOTIFÍQUESE** a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 6°. - Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL